

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-23-2007, por concentración prohibida en el mercado de licencias, franquicias o autorizaciones de uso de marcas registradas de bebidas carbonatadas para la formulación, fabricación, producción, empaquetado, uso de marca, comercialización, distribución, venta, promoción, mercadotecnia y/o publicidad de bebidas carbonatadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-23-2007, POR CONCENTRACION PROHIBIDA EN EL MERCADO DE LICENCIAS, FRANQUICIAS O AUTORIZACIONES DE USO DE MARCAS REGISTRADAS DE BEBIDAS CARBONATADAS PARA LA FORMULACION, FABRICACION, PRODUCCION, EMPAQUETADO, USO DE MARCA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, VENTA, PROMOCION, MERCADOTECNIA Y/O PUBLICIDAD DE BEBIDAS CARBONATADAS.

La concentración prohibida a investigar consiste en la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos, y que la Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o substancialmente relacionados. El mercado a investigar es el de licencias, franquicias o autorizaciones de uso de marcas registradas de bebidas carbonatadas para la formulación, fabricación, producción, empaquetado, uso de marca, comercialización, distribución, venta, promoción, mercadotecnia y/o publicidad de bebidas carbonatadas. Lo anterior, en la inteligencia que los actos que puedan constituir concentraciones prohibidas, habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado los actos que pueden constituir concentraciones prohibidas, ni se ha determinado el sujeto o sujetos a quienes deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil siete.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 255007)